

Señor:
Juez de Tutela
Yopal – Casanare

Referencia: Acción de tutela
Accionante: Karen Liset Quintero Olarte
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil, –La Fundación Nacional del Área Andina (Areandina).

KAREN LISET QUINTERO OLARTE, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.116.785.027 de Arauca, domiciliada y residente en Yopal, actuando en nombre propio, de manera atenta me dirijo a usted con el fin de instaurar acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA FUNDACIÓN NACIONAL DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA), a fin de obtener el amparo constitucional de mis derechos fundamentales de igualdad, acceso al desempeño de un cargo público, a la tutela jurisdiccional efectiva y al principio de la buena fe, y conforme a los siguientes,

HECHOS.

1. En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019.
2. A través de la Convocatoria 1068 de 2019 perteneciente a la Gobernación de Casanare, regulada mediante los Acuerdos Nos. CNSC – 2019100000606 del 04-03-2019 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CASANARE – Convocatoria No. 1068 de 2019 – TERRITORIAL 2019”, Acuerdo No. 201910000017026 del 16-07-2019 y Acuerdo No. 20191000009166 del 19-11-2019 de la CNSC a través del cual se modifica el acuerdo primigenio.
3. Convocatoria a la que me postulé al cargo ofertado: Profesional universitario, Grado 5, Código 219, OPEC 7157 adscrito a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare; cuyo propósito del empleo, funciones y requisitos se establecieron así:

Propósito

elaborar y desarrollar los lineamientos legales establecidos en lo referente al desarrollo de los procesos adscritos, acorde a las funciones de la secretaria.

Funciones

- 1. Examinar y analizar las solicitudes de carácter legal, presentadas por las diferentes direcciones de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, con el propósito de verificar el cumplimiento de conformidad con los procedimientos y la normatividad vigente.
- 2. Efectuar las recomendaciones de carácter legal que sean competencia de la dependencia, con el fin de mejorar las actuaciones de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, de conformidad con las políticas y los requisitos de Ley.
- 3. Actualizar normativamente a los funcionarios de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario en el marco legal y jurisprudencial vigente, con el propósito de mantener información actual, conforme con los objetivos de la Secretaría.
- 4. Elaborar los informes respectivos a los organismos de control y demás organismos del Estado de acuerdo con los requerimientos de información suscitado por estos.
- 5. Realizar el seguimiento de los asuntos jurídicos asignados, según los requerimientos de la Secretaría y la normatividad vigente.
- 6. Generar y presentar propuestas de ajuste a las políticas del sector con el fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos siguiendo los requerimientos legales establecidos.
- 7. Orientar el desarrollo de las actividades contractuales de la dependencia en el área jurídica, con el fin de garantizar su adecuada elaboración acorde a la normatividad vigente.
- 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

Requisitos

 **Estudio:** Título de formación profesional en núcleo básico de conocimiento: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

 **Experiencia:** Diez y ocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

4. La Fundación Universitaria del Área Andina, como resultado en la etapa de verificación de requisitos mínimos, determina **ADMITIDA**.
5. Se realizó etapa de pruebas comportamentales y funcionales en la que ocupé el primer puesto.
6. **Que una vez, realizada la valoración de antecedentes, el día 20 de agosto de 2021 se publicó resultados. Estableciéndose una puntuación de 10 puntos por experiencia profesional relacionada, sin que se puntura la Especialización en Derecho Médico equivalente a educación formal y cursos en educación informal, puntuándose sólo 10 y ocupando el puesto 20 frente a valoración de antecedentes. Punto de acción de tutela.**
7. Dentro del término concedido, presenté reclamación frente a la valoración de antecedentes, indicando: i) no se me tuvo en cuenta la especialización en derecho médico, ii) ni educación informal a través de los cursos aportados desde el momento de la postulación.

En la reclamación se argumentó que la especialización sí tiene relación con las funciones del empleo, teniendo en cuenta el Decreto 323 de 2019 de la Gobernación donde se establece todas las funciones del empleo ofertado, anexándose tal prueba, así como el contenido de la especialización y contenidos vistos, indicando que si tiene el contenido programático afinidad con las funciones del empleo, que la interpretación de que la especialización sólo sirve para el área de la salud es errónea, sino que sirve para cargos administrativos, litigantes, jueces de varias áreas del derecho por su contenido general y particular.

Así mismo, se argumentó por qué los cursos informales si guardan relación con las funciones del empleo, desde aspectos transversales que se requiere para el desempeño de un cargo público.

8. Que, el día 17 de septiembre de 2021 se publicaron en la plataforma SIMO los resultados de las reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes, en donde la Fundación, no realizó una valoración del caso en concreto, sino citando nuevamente todas las normas y disposición de la convocatoria sobre aspectos de la valoración de antecedentes, pero de lo esgrimiendo por la reclamante frente a la especialización y cursos sólo expresó (hoja 10 y 11 de la respuesta de la reclamación):

Ahora bien, tomando en consideración la norma precitada, y en lo que respecta al Título Especialización en Derecho Médico, aportado por el aspirante, es necesario aclarar que se trata de una formación enfocada al desempeño como jueces en las diversas jurisdicciones, abogados litigantes en materia penal, civil, administrativa, disciplinaria y de familia; asesores jurídicos de empresas públicas relacionadas con administración, gerencia y prestación de los servicios de la salud, con la industria farmacéutica, centros de investigación científica o centros de biomedicina reproductiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a laborar y desarrollar los lineamientos legales establecidos en lo referente al desarrollo de los procesos adscritos, acorde a las funciones de la secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

De igual manera, atendiendo a lo indicado en el numeral 3, artículo 36° del Acuerdo Rector, la Educación Informal "(...) se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo (...)"; en este sentido, frente al certificado de Mentalidad de Líder, se establece que su objetivo general se encuentra orientado a ejercer una mayor influencia en los demás y presentar la habilidad de convencer a otros de que trabajen con entusiasmo para lograr los objetivos definidos. Sobre el curso en Servicio al Cliente cuyo enfoque se centra en cuidar de las necesidades de los usuarios de una empresa o marca, proporcionando y entregando el servicio y ayuda de manera profesional, provechosa, de la alta calidad antes, durante, y después de que se cumplan los requerimientos de estos. Por el lado del curso Lectura

crítica, su función es interpretar de manera correcta los textos más importantes de una organización, con los que podrá reflexionar y debatir para llegar a la resolución de un problema (si es el caso), o para darle el enfoque adecuado. Mientras que los cursos Manejo de Herramientas

Microsoft Word y Manejo Herramienta Microsoft Excel, se centra en capacitar en el uso de las herramientas básicas de la interfaz de Word y Excel, creación de bases de datos, tablas de estadística, formulas, entre otros. Finalmente, el curso Capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, se centra en cualificar en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en las diferentes áreas del derecho mediante la formación teórica y práctica que garantiza el desarrollo de competencias y habilidades en el manejo de conflictos y su actuación como Abogados Conciliadores idóneos y competentes.

En consecuencia, considerando que el propósito general del empleo consiste en “elaborar y desarrollar los lineamientos legales establecidos en lo referente al desarrollo de los procesos adscritos, acorde a las funciones de la secretaria”, no es posible inferir la relación directa con el propósito señalado ni con sus funciones específicas y, por lo tanto, no puede ser objeto de validación para la etapa de Valoración de Antecedentes.

9. Como quiera que, con la respuesta expedida por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil se establece que la Universidad y la Comisión indica que se es imposible determinar o inferir la relación directa de estos documentos con las funciones o propósitos del empleo, se ve reflejado que ni siquiera entraron a valorar el Decreto 0323 del 01/11/2019 “ Por el cual se establece la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de Casanare y se señala las funciones generales de sus dependencias”, el cual fue aportado con la reclamación por parte de la suscrita. Donde se indicó las páginas donde estaba todas las funciones de la Secretaría de Gobierno Departamental de Casanare y que guarda relación implícita con las funciones del empleo, pues es el profesional que deberá apoyar con las funciones y de las 3 direcciones de la Secretaría. Lo que permitía determinar ampliamente las diferentes funciones del empleo ofertado.

Así mismo, no se tuvo en cuenta aspectos de contenidos de la Especialización de Derecho Médico con relación al conocimiento adquirido de las normas de entidades públicas como lo es la Gobernación de Casanare, aspectos de contratación pública, responsabilidad contractual y extracontractual del Estado, Aspectos de Estructura del Estado.

Existen argumentos legales de defensa, pero también argumentos de sentido común como, por ejemplo: i) Las especializaciones son conocimientos específicos de ciertas áreas del derecho, pero parten del conocimiento general del Derecho y que se estudiaron en la carrera de derecho, por lo que inferir, que una especialización no requiere de conocimiento del derecho en aspectos generales que se profundizan genera que sólo la especialización sirva para el sector de la salud. ii) Los cursos de educación informal relacionadas con las funciones no sólo debe ser de la literalidad de la función, pues muchos cursos informales sirven para el desarrollo de la función, como un curso de servicio al cliente que todos

deberíamos tenerlo pues el Estado presta servicios públicos; curso de mentalidad de líder: es un curso que orienta al manejo de personal, con compañeros, con las personas, muchas actuaciones del sector público requiere de aspectos que permitan tener mejor comunicación y entendimiento con las personas; iii) curso de herramientas ofimáticas necesarias para el ejercicio de la función, o por ejemplo, decir lo contrario, es decir que no son necesarios para el ejercicio de la función y por ejemplo: ¿Qué pasa con servidores públicos que saben de derecho pero no saben manejar un computador o manejar programas de Word, Excel, etc, será que puede ejercer con eficiencia la función, cumpliendo los principios de la función pública?. Es sentido común los argumentos.

10. Que, el procedimiento de selección se encuentra en la etapa de valoración de antecedentes y que, el paso a seguir es publicación de lista de elegibles, lista que genera derecho de los concursantes, aspecto que se tendrá en cuenta para efectos de solicitud de medida cautela.

ARGUMENTOS DE VULNERACIÓN:

Situación fáctica Real: Participante de 31 años, abogada especialista, ocupé el primer puesto en prueba funcionales y comportamentales y con valoración de antecedentes pasé a ocupar 8 puesto, joven que con la poca experiencia debido a la edad sueña ocupar un cargo público: Por ello mi reclamación ante criterio de no tener en cuenta especialización y educación informal por no estar relacionada: Daré un panorama genérico de las funciones del empleo y mostraré que sí son relacionadas al empleo:

1. Factor de Educación: 1.1. Educación Formal:

Tesis: Lo que quiero ilustrar es que existe violación al derecho de igualdad, debido proceso y por ende acceso al desempeño de un cargo público, cuando frente a la norma existente, jurisprudencia existente no se me tiene en cuenta mi especialización de derecho médico para puntuar dentro de especialización debidamente acreditada con el diploma y la que tiene materias relacionadas con las funciones del cargo, bajo valoraciones subjetivas al no existir reglamentación por parte de la CNSC y por parte de la Fundación no tener en cuenta las pruebas allegadas en la reclamación en la cual se allega contenido programático y Decreto 323 de 2019 donde pretendo demostrar que varias materias tienen afinidad con las funciones, con lo anterior, existiendo un trato desigual frente a la ley y frente a la valoración de otras especializaciones de los demás concursantes.

El propósito del empleo es "elaborar y desarrollar los lineamientos legales establecidos en lo referente al desarrollo de los procesos adscritos, acordes

a las funciones de la Secretaría” es un empleo en el cual está de acuerdo al desarrollo de los lineamientos legales de los procesos adscritos de la Secretaría de Gobierno Departamental, y los procesos adscritos a la Secretaría se encuentran contemplados en el Decreto 323 de 01/11/2019 expedido por la Gobernación de Casanare donde se encuentra las funciones de las 3 Direcciones de la Secretaría de Gobierno. Que, conforme a las funciones establecidas en SIMO se complementan con el decreto en mención. Conforme a las funciones del empleo la Especialización de Derecho Médico es afín con las funciones establecidas en SIMO, así como con algunas de las funciones de la Secretaría de Gobierno contempladas en el Decreto: análisis legal de solicitudes; actualización de normas; efectuar recomendaciones; elaboración de informes a los organismos de control y demás organismos del Estado; seguimientos a asuntos jurídicos; desarrollo de actividades contractuales tiene que ver con el contenido programático de la Especialización: Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado, derechos fundamentales, medios procesales de protección y defensa, aspectos generales de la responsabilidad médica, negocios jurídicos celebrados, casuística donde se aplica análisis de jurisprudencia; contenidos que desarrollan aptitudes sobre estudio de las funciones requeridas para el empleo.

- ✚ **Problema jurídico:** El problema jurídico planteado es determinar: **¿Existe vulneración al derecho de igualdad y con ello vulneración al acceso a desempeño de cargos públicos y presunción de buena fé, por la subjetividad por parte de la Fundación del Area Andina y CNSC en el razonamiento de si son afines o no la educación formal o informal relacionada con las funciones del empleo, sin tener en cuenta el contenido programático de las materias y cursos que mejoran el desempeño del servidor público para el ejercicio de sus funciones?**
- ✚ **Argumentos de la Especialización afinidad con las funciones del Empleo:** Acredité mi título de especialización en derecho médico, sin embargo, se determinó en valoración de antecedentes **“Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de educación formal, toda vez que el título aportado no se encuentra relacionado con las funciones del empleo”**.

Valoración con la que no estoy de acuerdo, porque al parecer al leerse la especialización en derecho médico de inmediato lo relacionan sólo con conocimiento del sector salud.

Sin embargo, antes de proceder a mi defensa cito el objeto y la presentación que hace la Universidad Externado de Colombia de la especialización en mención, universidad en la que realicé mi posgrado:

“Especialización en Derecho Médico.

El programa de esta especialidad capacita a los profesionales para alcanzar un mejor desempeño como jueces en las diversas jurisdicciones, abogados litigantes en materia penal, civil, administrativa, disciplinaria y de familia; asesores jurídicos de empresas públicas relacionadas con administración, gerencia y prestación de los servicios de la salud, con la industria farmacéutica, centros de investigación científica o centros de biomedicina reproductiva, entre otros.

Serán egresados con las habilidades necesarias para cumplir su compromiso de seguir buscando el conocimiento. Se caracterizarán también por la vocación de servicio, la idoneidad y el sentido de responsabilidad para poner su formación al servicio del desarrollo social y contribuir al rescate de la dignidad de la persona.”

Especialización que tiene un plan de estudios, cito el del año 2020¹ pues es el que se encuentra actualmente en la página web de la Universidad para el próximo semestre 2020, que tiene igual contenido que el desarrollado en el año 2015, fecha en que realicé mis estudios. Plan de estudios que comprendió las siguientes materias (Se aporta plan de estudios y visitas realizadas año 2015 donde se establece similitud de materias):

1. **Derechos Fundamentales.**
2. **Derechos y garantías jurídicas de los pacientes y de quienes participan en el ejercicio médico, en la investigación y en la experimentación biomédica**
3. **Medios procesales de protección y de defensa.** (Todas las acciones judiciales tutela, acciones populares, penales, civiles extracontractuales, reparaciones directas, etc)
4. **Historia de la medicina.**
5. **Marco jurídico y ético del ejercicio de las ciencias de la salud.**
6. **Relaciones entre el derecho laboral y el derecho médico.** (Contratación del personal médico y asistencial, es decir contratación pública y privada).
7. **Seguridad Social** (Contratación pública entre IPS-EPS ley 80 de 1993 etc)
8. **Aspectos generales de la responsabilidad médica** (administrativa, penal, civil, disciplinaria).
9. **Bioética y Deontología.**

¹Link Universidad Externado de Colombia:

<https://www.uexternado.edu.co/programa/derecho/especializacion-derecho-medico/>

10. **Negocios jurídicos celebrados con ocasión de la prestación de los servicios de salud** (incluye todo el tema de contratación pública y privada para la prestación de los servicios de salud, medicamento, servicio de salud, contratación de personal, IPS-EPS, instalaciones, vigilancia, restaurante, servicios de UCI, etc)
11. **Seguros Privados** (Relación del médico y su responsabilidad contractual y extracontractual frente a daños de pacientes, etc).
12. **Responsabilidad Civil: contractual y extracontractual en la prestación de los servicios de salud** (Todo el tema de defensa por daños, defensa judicial y obligaciones contractuales).
13. **Responsabilidad extracontractual del Estado en la prestación de los servicios de salud.** (Daño y reparación, defensa judicial.)
14. **Responsabilidad penal y disciplinaria en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.** (disciplinaria frente al actuar del ejercicio médico y del actuar del servidor público)
15. **Responsabilidad en aplicación de las nuevas tecnologías sobre la vida.**
16. **Acciones judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos** (defensa judicial).
17. **Casuística por especialidades.** Práctica en el derecho contratación, defensa judicial, posiciones jurisprudencias, posiciones desde defensa, víctima, juez, actuaciones administrativas sancionatorias y parte primera del CPACA.

Materias que efectivamente se aprobaron por la suscrita para poder obtener el título de especialista en Derecho Médico, **pero el Derecho Médico no solo es salud y servicios de salud, conforme a las materias vistas se orienta en contratación pública respecto a los negocios jurídicos celebrados con ocasión de la prestación del servicio, para lo cual debe conocerse contratación pública; se orienta sobre todos los aspectos de responsabilidad contractual y extracontractual desde la órbita del derecho administrativo, penal, civil y disciplinario, inclusive responsabilidad contrato-aseguradora. Se analiza todas las teorías de responsabilidad en casos de salud y las diferentes tesis de los fallos de las Altas Cortes en Colombia, fallos de responsabilidad, lo que sin duda alguna profundiza en conocimientos de defensa judicial a manera de estudiar la posición de defensa de las entidades públicas, se actualiza en jurisprudencia, se trabaja todo el tema administrativo en las actuaciones de la primera parte del CPACA – que es propia de las entidades públicas = Servicio médico como servicio público generalmente entidades públicas como es la Gobernación de Casanare.**

El Derecho Médico es una rama del derecho público administrativo, pero también del privado en materia civil (responsabilidad extracontractual y contractual, derecho de seguros), pero también lo estudia desde la perspectiva penal, incluso disciplinaria y administrativa de las entidades públicas.

Pretender que la Especialidad de Derecho Médico no es afín a las funciones del cargo es desdibujar el contenido estudiado general al específico, su objetivo, su

aprendizaje en varias ramas del derecho, y por supuesto desconocer el pensum académico; porque como bien se expone se especializa en temas de contratación pública, en temas de defensa judicial, en temas de acciones judiciales, temas de entidades públicas, administrativas por ello, va enfocado no sólo a **asesores jurídicos de empresas públicas relacionadas con administración, gerencia y prestación de los servicios de la salud, sino también a mejorar el desempeño como jueces en las diversas jurisdicciones (administrativa, civil, penal) y abogados litigantes en materia penal, civil, administrativa, disciplinaria y de familia, así como conceptos amplios de aplicación en entidades públicas que tiene vinculación de servidores públicos, así lo expresa la Universidad que oferta el programa y corrobora su pensum académico.**

Respecto a las funciones del empleo relacionadas con el cargo ofertado: Profesional universitario, Grado 5, Código 219, OPEC 7157 adscrito a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario el propósito del empleo, funciones y requisitos fue:

Propósito

elaborar y desarrollar los lineamientos legales establecidos en lo referente al desarrollo de los procesos adscritos, acorde a las funciones de la secretaria.

Funciones

- 1. Examinar y analizar las solicitudes de carácter legal, presentadas por las diferentes direcciones de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, con el propósito de verificar el cumplimiento de conformidad con los procedimientos y la normatividad vigente.
- 2. Efectuar las recomendaciones de carácter legal que sean competencia de la dependencia, con el fin de mejorar las actuaciones de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario, de conformidad con las políticas y los requisitos de Ley.
- 3. Actualizar normativamente a los funcionarios de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario en el marco legal y jurisprudencial vigente, con el propósito de mantener información actual, conforme con los objetivos de la Secretaría.
- 4. Elaborar los informes respectivos a los organismos de control y demás organismos del Estado de acuerdo con los requerimientos de información suscitado por estos.
- 5. Realizar el seguimiento de los asuntos jurídicos asignados, según los requerimientos de la Secretaría y la normatividad vigente.
- 6. Generar y presentar propuestas de ajuste a las políticas del sector con el fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos siguiendo los requerimientos legales establecidos.
- 7. Orientar el desarrollo de las actividades contractuales de la dependencia en el área jurídica, con el fin de garantizar su adecuada elaboración acorde a la normatividad vigente.
- 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de formación profesional en núcleo básico de conocimiento: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

📅 **Experiencia:** Diez y ocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.

Que a través del Decreto 0323 de 2019 expedido por la Gobernación de Casanare, vigente a la fecha y el cual adjunto con la reclamación, se establece la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de Casanare y se señala las funciones generales de sus dependencias:



DECRETO No. **0323** DEL 2019

“Por el cual se establece la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de Casanare y se señalan las funciones generales de sus dependencias”

100 18

EL GOBERNADOR DE CASANARE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 74 de la ley 617 de 2000, artículo 305 de la Constitución Política Nacional de 1991 y, en especial la Ordenanza No. 006 del 11 de Julio del 2019.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario modernizar la entidad territorial definiendo una estructura administrativa con un enfoque basado en procesos, que redunde en el mejoramiento de la prestación de servicios al ciudadano y el logro eficaz, eficiente y efectivo de los objetivos

Que, en el artículo 2 ibídem de la Estructura Administrativa del Departamento de Casanare en el numeral 4 establece qué comprende la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario (pág 3 Decreto):



DECRETO No. **0323** DEL 2019

“Por el cual se establece la estructura administrativa de la Gobernación del Departamento de Casanare y se señalan las funciones generales de sus dependencias”

100 18

4. Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana

- 4.1. Dirección de Desarrollo Comunitario
- 4.2. Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- 4.3. Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres.

Así mismo, el Decreto establece cada una de las funciones que se desarrolla en cada Dirección, a partir de los artículos 25, 26, 27 y 28 (véase págs..23-29 Decreto):

ARTICULO 25°. Funciones de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana. Son funciones de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana, las siguientes:

1. Orientar y coordinar los procesos de participación ciudadana, comunal y comunitaria, para el fortalecimiento de la autogestión del desarrollo local, con autonomía.
2. Promover y afianzar la convivencia ciudadana a través de la preservación de la paz y la prevención de los conflictos en el Departamento.
3. Reconocer y cancelar las personerías jurídicas, aprobar las reformas estatutarias y registrar los dignatarios de las asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común, como Juntas de Acción Comunal –JAC, asociaciones de JAC y las que desarrollen actividades con las comunidades indígenas.
4. Dirigir y supervisar el diseño y desarrollo de políticas que permitan afianzar y profundizar los principios del Estado social de derecho, la convivencia y participación ciudadana, la tolerancia, el respeto de los derechos humanos, la paz y la descentralización administrativa en el Departamento.
5. Establecer principios de participación democrática que eviten la discriminación y marginación de los colectivos étnicos en el desarrollo sociocultural del Departamento.
6. Dirigir y supervisar, en coordinación con los alcaldes, las autoridades civiles, judiciales, militares y de policía, la preservación y restablecimiento del orden público en el Departamento.
7. Promover y coordinar los procesos de asesoría, capacitación y apoyo que adelantan las diferentes Secretarías, Departamentos Administrativos y entidades descentralizadas del nivel departamental, dirigidas a los gobiernos municipales, correspondiente a los lineamientos de política pública del Ministerio del Interior.

ARTICULO 26°. Funciones de la Dirección de Desarrollo Comunitario. Son funciones de la Dirección de Desarrollo Comunitario, las siguientes:

1. Desarrollar los procesos encaminados a fortalecer los espacios de participación ciudadana a nivel departamental en cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos.
2. Promover la generación de espacios intra e inter institucionales para los líderes comunitarios de la región y la sociedad civil en general a fin de capacitarlos acerca de los mecanismos de participación y control social a la Gestión Pública (Veedurías Ciudadanas).
3. Desarrollar procesos de fortalecimiento institucional de los grupos étnicos: Indígenas y comunidades Afrocolombianas que existan en el territorio de Casanare.
4. Generar espacios de participación para los colectivos étnicos en el desarrollo sociocultural del Departamento, para el goce efectivo de los derechos.
5. Generar las mesas de trabajo y participación establecidas por los diferentes grupos étnicos de la región en aras de generar espacios de concertación y garantizar la inclusión de estos grupos poblacionales.



ARTICULO 27°. Funciones de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Son funciones de la Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las siguientes:

1. Coordinar con los alcaldes, autoridades civiles, judiciales, militares y de policía, la preservación y restablecimiento del orden público en el Departamento.
2. Desarrollar e implementar bajo el principio de complementariedad la Asistencia Municipal, la asistencia a los organismos electorales, y atención departamental de Bomberos.



ARTICULO 28°. Funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos y desastres. Son funciones de la Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres, las siguientes:

1. Coordinar la consolidación del Sistema Departamental para la Prevención y Atención de Desastres.
2. Establecer los mecanismos necesarios para atender de forma prioritaria las áreas especialmente vulnerables del Departamento.
3. Promover, coordinar y asesorar a los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Casanare.
4. Liderar la identificación y priorización de puntos críticos y/o zonas en riesgo por la ocurrencia de fenómenos naturales y/o antrópicos.
5. Promover la creación y funcionamiento de centros de información y documentación de desastres.
6. Gestionar los recursos financieros necesarios para el funcionamiento y desarrollo de planes y proyectos en Gestión del Riesgo de Desastres.
7. Integrar las instituciones y organizaciones en comisiones de trabajo permanentes, para coordinar el desarrollo de planes y acciones en las distintas fases de la Gestión del Riesgo de Desastres.
8. Mantener un sistema integrado de información, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres, garantizando la interoperabilidad con el sistema nacional.



Así mismo mediante Decreto 0051 de 02/01/2021 se Delega a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario funciones de contratación:



GOBERNACION
DE CASANARE
NIT. 892099216-6

DECRETO No. **0051** DE **02 ENE 2020**

POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA EL EJERCICIO DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL

100-18

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CASANARE,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, así como el Decreto 2150 de 1995, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de unidad, funcionalidad, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho."

ANTE LA LECTURA DE LAS FUNCIONES OFERTADAS EN LA OPEC Y EL PROPÓSITO DEL EMPLEO "Elaborar y desarrollar los lineamientos legales establecidos en lo referente al desarrollo de los procesos adscritos, acorde a las funciones de la secretaria." Es un empleo que es el apoyo jurídico de la Secretaria de Gobierno Desarrollo Comunitario con sus 3 direcciones: 1. Dirección Desarrollo Comunitario, 2. Dirección Seguridad y Convivencia Ciudadana, 3. Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres y las múltiples funciones de cada Dirección. Las funciones asignadas en la OPEC hacen relación: 1. Examinar y analizar las solicitudes de carácter legal presentadas por las Direcciones, verificando el procedimiento y normatividad vigente. 2. Efectuar recomendaciones de carácter legal de competencia de la dependencia incluye las 3 direcciones. 3. Actualizar normativamente a los funcionarios marco legal y jurisprudencial vigente frente a las competencias. 4. Elaborar los informes respectivos a los órganos de control y demás organismos que requieran. 5. Realizar seguimiento de los asuntos jurídicos asignados. 6. Generar y presentar propuestas de ajustes del sector. 7. Orientar el desarrollo de actividades contractuales. 8. Las demás que se asigne y tengan relación con la naturaleza del Empleo.

Mi especialización de Derecho Médico tuvo el desarrollo de unos temas de Derecho de aspecto general para llegar a la particularidad de la prestación de los servicios de salud. Aspectos generales que son afines con normas de carácter general del derecho y de las entidades públicas como lo es la Gobernación de Casanare, aspectos que se estudiaron: Materias como: i) Derechos fundamentales de las personas, (común para todas las especializaciones son los que se encuentran en la Constitución); ii) Medios procesales de protección y de defensa (Todas las

acciones judiciales tutela, acciones populares, penales, civiles extracontractuales, reparaciones directas, etc que incluye las que se trabajarían en el sector público);

iii) **Aspectos generales de la responsabilidad médica** se abordó temas de responsabilidad administrativa, penal, civil, disciplinaria, teniendo en cuenta que los servicios médicos se prestan generalmente el sector público que es el más demandado; iv) **Negocios jurídicos celebrados con ocasión de la prestación de los servicios de salud** (incluye todo el tema de contratación pública y privada para la prestación de los servicios de salud, medicamento, servicio de salud, contratación de personal, IPS-EPS, instalaciones, vigilancia, restaurante, servicios de UCI, etc, contratación pública que se rige por ley 80 de 1993, su reglamentación, propia utilizada por la Gobernación de Casanare como entidad que contrata con el estatuto de contratación ley 80 de 1993. V) **Responsabilidad Civil: contractual y extracontractual en la prestación de los servicios de salud:** Todo el tema de defensa por daños, defensa judicial y obligaciones contractuales, lo que da experiencia en temas de responsabilidad ante el daño antijurídico por parte del Estado al ser entidades públicas y entes de control. Vi) **Responsabilidad extracontractual del Estado en la prestación de los servicios de salud.** Formas de defenderse como entidad pública: Daño y reparación, defensa judicial. Vi) **Responsabilidad penal y disciplinaria en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.** (disciplinaria frente al actuar del ejercicio médico y del actuar del servidor público ley 734 de 2002 del sector público) **vi) Acciones judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos** defensa de entidades públicas y particulares ante órganos de control, sedes administrativas y judiciales. Vii) **Casística por especialidades.** Práctica en el derecho contratación, defensa judicial, posiciones jurisprudencias, posiciones desde defensa, víctima, juez, actuaciones administrativas sancionatorias y parte primera del CPACA. Permitted experticia del conocimiento de la jurisprudencia con normatividad vigente.

Las funciones relacionadas en la OPEC y que son asignadas mediante Decreto por la Gobernación de Casanare a la Secretaría de Gobierno y Desarrollo comunitario, son funciones que fueron vistas en la especialización con la normatividad tratada en las materias, tan sólo que la especialización en uso de su normativa específico hacía el tema de salud, lo que no quiere decir, que sólo se obtuvo conocimiento para trabajar en Hospitales, puestos médicos, secretarías de salud, los conocimientos adquiridos fueron en relación a normativa generalmente del sector público pues las materias ya citadas prevalecía sobre las ESES y prestación de servicios en lo público y privado y en lo público permite el conocimiento para trabajar en cualquier entidad pública. –

Aspecto a tener en cuenta: como la contratación pública de todas las entidades públicas establecidas en la ley 80 de 1993, junto con sus diferentes modalidades, norma que aplica para la contratación de los servicios de salud de los centros de salud públicas y que fue visto en la especialización, inclusive, son conocimientos que sirven para desarrollar la contratación en la Gobernación de Casanare. Es decir, la contratación de los servicios públicos de los servicios de salud corresponde a la contratación pública de las entidades públicas conforme a los parámetros de la ley 80 de 1993. Y es una función a desarrollar de las actividades del cargo: la contratación pública.

-La experticia de defensa judicial y posiciones jurídicas como jurisprudenciales fueron aprendidas en la especialización en temas de análisis de responsabilidad del actuar médico, teorías que se aplican en toda clase de responsabilidad contractual y extracontractual de entidades públicas como la Gobernación de Casanare.

Lo que pretendo ilustrar es que si bien la especialidad va dirigida a servicios de salud, el pensum académico desarrollado involucra estudio de contratación pública, procesos contractuales, análisis de pólizas a través de los seguros, la experticia y fallos en defensa judicial en temas administrativos, penales, civiles, de familia y disciplinarios, actuaciones administrativas, derechos fundamentales y humanos, estudios que se relacionan por supuesto con las funciones de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, pues inclusive esta oficina para su ejercicio debe tener en cuenta normativa, jurisprudencia, sobre la participación comunitaria, atención en emergencias, respuestas a entes de control, respuestas que requieren análisis jurídicos de interpretación normativa, temas que fueron vistos en la especialización conforme se refiere en el pensum académico.

Por lo anterior, no puede catalogarse que la especialización sólo puede ejercer en una entidad de salud, o que tenga relación con la salud, su pensum académico va orientado a litigantes en todas las áreas y a todas las actuaciones administrativas: civil, administrativo, penal, familia, inclusive para jueces de la república, entonces no estoy de acuerdo que se diga que no es afín con las funciones del cargo. Solicito se reconsidere tal posición y se tenga en cuenta las pruebas del pensum académico y las visitas realizadas que refieren los contenidos vistos y/o en su defecto se permita ilustrar más a quien realice este tipo de análisis sobre la especialidad teniendo en cuenta que es una especialización nueva y poco conocida.

- 1.2. Respecto a Educación informal** no se me tuvo en cuenta los cursos: i) Organización Documental en el entorno Laboral, ii) Mentalidad de Líder, iii) servicio al Cliente; iv) Lectura crítica, v) Manejo de Herramientas Microsoft Word, vi) Manejo Herramienta Microsoft Excel, vii) Capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos por considerarse: “La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.”.

Es importante tener en cuenta el concepto de Educación Informal que trae el artículo 13 – Definiciones - literal d) ACUERDO No. CNSC – 20191000000606 del 04-03-2019 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección por mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE CASANARE – Convocatoria No. 1068 de 2019 – TERRITORIAL 2019”.

d) Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.

Como bien ya se argumentó en la parte superior de este escrito, las funciones establecidas en la OPEC hacen referencia a funciones generales de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario que tienen que ver con las Direcciones de Desarrollo Comunitario, Dirección de Seguridad y Convivencia, Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres.

Una de las funciones de la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana Art. 25 Decreto 323 de 2019 es: "Promover y afianzar la convivencia ciudadana a través de la preservación de la paz y la prevención de los conflictos en el Departamento", la Capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos es una capacitación informal de 50 horas que tiene que ver con las funciones de la Secretaría y las funciones del cargo a proveer pues deberá asesorarse lo relacionado a las Direcciones en pro de prevención de conflictos y preservación de la paz, siendo uno de los objetivos de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: Saber de conciliación, transacción, mediación, etc, en aras de solucionar los conflictos antes de irse a sede judicial. Por ello conforme a los análisis jurídicos que tiene que hacer el profesional, con este curso se profundizó en un tema afín a las funciones y que permite desarrollar fortalezas del abogado de la solución de conflictos a través de la conciliación, y de manera pacífica. Por lo que sí guarda relación con las funciones del empleo o con esta función de la Secretaría de Gobierno. **Con este curso se complementa destrezas de comunicación y se profundiza en herramientas del derecho.**

El curso de lectura crítica es afín con las funciones del empleo en el sentido que uno de las aptitudes que debe tener todo abogado y hace parte de la formación es el análisis normativo y jurisprudencial aplicable al ejercicio de la profesión y de las funciones, por lo que, **un curso informal en lectura crítica permite ampliar destrezas para cumplir las funciones de: "Examinar y analizar solicitudes de carácter legal", "Efectuar recomendaciones de carácter legal", "Actualizar normativamente a los funcionarios" todo el análisis del derecho es fundamental y necesario saber leer y tener razonamientos críticos, por lo que por supuesto, este curso tiene relación con las funciones y ayuda al buen ejercicio de las funciones y de lo que hacemos como abogados.**

Los cursos transversales de educación informal como manejo de la herramienta Word, Excel, servicio al cliente, organización documental en el entorno laboral tiene relación con las funciones como servidor público y haría parte de la necesidad del servicio, profundizar en manejar mejor Word, Excel, permitirá desarrollar funciones como "Elaborar los informes respectivos a los organismos de control y demás organismos de control", la elaboración permanente de cartas, informes, oficios,

conceptos requiere destrezas y habilidades en herramientas ofimáticas, por ejemplo, un servidor que no tenga conocimiento en Word como podría trabajar una función de conceptuar en un trabajo como entidades públicas donde todos trabajamos en computadores. Por supuesto es afín y contribuye al ejercicio de la función. **Los cursos de ofimática mejora destrezas y habilidades para el manejo de equipos de computación y por supuesto contribuye al ejercicio de la función.**

Un curso de servicio al cliente es necesario para el ejercicio de todo servidor público porque prestamos servicios ¿a quién? a la comunidad, todos atendemos público en alguna ocasión y tener este curso genera capacidades comportamentales de tratar bien a la gente, de asesorar bien al compañero, de cumplir funciones como "Actualizar normativamente a los funcionarios de la Secretaría de Gobierno" un trato como corresponde a los compañeros y un servicio adecuado de aprendizaje.

El curso de Organización documental en el entorno laboral es fundamental para ejecutar funciones como todo servidor público debe realizar informes, conceptuar, asesorar, aplicar tablas de retención documental, archivar documentos con su debido uso de códigos – retención documental, todos los servidores públicos una vez ingresamos debemos saber las pautas de organización documental necesario para realizar una buena gestión documental, función que es inherente y que apoya en todas las que fueron colocadas en la oferta opec. **Curso que profundiza en conocimiento.**

La educación informal como su concepto lo explica es para profundizar en temas, capacitarse en temas, destrezas, habilidades, como es el servicio al cliente: trato entre usuarios internos y externos de la Gobernación, destrezas en manejo de tablas de retención documental y de documentos, manejo de Word y Excel, y por supuesto tiene relación con el cargo, porque son destrezas y habilidades que requiero para ser servidor público y ejercer las funciones de la OPEC:

Funciones

- 1. Examinar y analizar las solicitudes de carácter legal, presentadas por las diferentes direcciones de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, con el propósito de verificar el cumplimiento de conformidad con los procedimientos y la normatividad vigente.
- 2. Efectuar las recomendaciones de carácter legal que sean competencia de la dependencia, con el fin de mejorar las actuaciones de la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, de conformidad con las políticas y los requisitos de Ley.
- 3. Actualizar normativamente a los funcionarios de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario en el marco legal y jurisprudencial vigente, con el propósito de mantener información actual, conforme con los objetivos de la Secretaría
- 4. Elaborar los informes respectivos a los organismos de control y demás organismos del Estado de acuerdo con los requerimientos de información suscitado por estos.
- 5. Realizar el seguimiento de los asuntos jurídicos asignados, según los requerimientos de la Secretaría y la normatividad vigente.
- 6. Generar y presentar propuestas de ajuste a las políticas del sector con el fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos siguiendo los requerimientos legales establecidos.
- 7. Orientar el desarrollo de las actividades contractuales de la dependencia en el área jurídica, con el fin de garantizar su adecuada elaboración acorde a la normatividad vigente.
- 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

De lo contrario, me preguntaría entonces ¿cuál educación informal aplicaría para los abogados en este caso para funciones tan amplias y el Derecho tan amplio que es, la educación informal permite capacitarse en destrezas y habilidades que sirvan a la función, como son los cursos que he mencionado?. Por lo anterior, si tienen relación y se cumple con los lineamientos del artículo 36 numeral 3 educación

informal relacionada con las funciones del cargo y que contribuyen al ejercicio del cargo ofertado.

CURSOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO:

CURSOS	Intensidad Horaria	Puntuación Educación Informal
Capacitación mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	50 horas	Sumado mayor a 160 horas puntuación 10 puntos.
Servicio al Cliente	40 horas	
Lectura crítica	40 horas	
Organización documental en el entorno laboral	40 horas	
Manejo Herramienta Microsoft Word	40 horas	
Manejo Herramienta Microsoft Excel	40 horas	

VIOLACION DERECHOS FUNDAMENTALES Y ARGUMENTOS DE DEFENSA

Requisito de Procedibilidad:

En diversa jurisprudencia de la Altas Cortes: Corte Constitucional y Consejo de Estado han manifestado la procedencia de la acción de tutela contra actos de trámite dentro de un proceso de concurso público de mérito realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, bajo la tesis, que puede existir derechos fundamentales vulnerados y que el ejercicio de una acción como nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho no podrá efectivizarse el derecho solicitado por el tiempo en que se desarrollan los concurso frente al trámite en el tiempo de una jurisdicción contenciosa administrativa, por lo anterior, la acción se vuelve el mecanismo idóneo para garantizar los derechos fundamentales.

Frente al estadio fáctico, conforme a las pruebas allegadas nos encontramos en el procedimiento en la etapa de valoración de antecedente a puertas de que se emita el acto administrativo de lista de elegibles que genera derechos adquiridos a los concursantes, por ello, la premura de la acción de tutela.

Con el anterior análisis producto de las decisiones y precedentes existentes por las altas Cortes, que deben ser acogida por los Jueces de la República, se cita jurisprudencia que ha expuesto sobre el tema lo siguiente:

“CONCURSO DE MERITOS – Procedencia de la tutela

En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación² ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos “actos de trámite” procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.”⁴

Sentencia de Tutela 160 de 2018 proferida por la Corte Constitucional que expresa:

“ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

Esta Sala de Revisión encuentra que la acción de amparo constitucional se convierte en el mecanismo idóneo de defensa judicial para resolver la controversia sometida a revisión, por una parte, porque las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales.”

Perjuicio irremediable: Conforme a la Sentencia de Tutela traigo a colación este aspecto del perjuicio irremediable “En desarrollo de lo expuesto, en la Sentencia T-747 de 2008^[35], se consideró que cuando el accionante pretende la protección transitoria de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela, tiene la carga de “presentar y sustentar los factores a partir de los cuales se configura el perjuicio irremediable, ya que la simple afirmación de su acaecimiento hipotético es insuficiente para justificar la procedencia la acción de tutela”.”

² Consejo de Estado. Sala Plena. Sentencia del 7 de noviembre de 2007. Exp. 2007-0635. M.P. Susana Buitrago Valencia.

³ A juicio de esta Sala, esas decisiones consideradas de forma individual respecto de cada uno de los aspirantes devienen en definitivas en la medida que ponen fin a la actuación administrativa por cuanto hacen imposible su continuación. Por tal razón, son susceptibles de ser controladas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. Susana Buitrago Valencia. Bogotá seis (6) de mayo de 2010. Radicado 52001-23-31-000-2010-00021-01 (AC).

Dentro del desarrollo del concurso conforme al Acuerdo de Convocatoria que anexo dentro de este escrito, fui admitida en verificación de requisitos mínimos, ocupé el primer lugar en prueba de conocimientos: funcionales y comportamentales, empero, en prueba de valoración de antecedentes donde se analiza estudio y experiencia, sólo se me puntuó 10 por experiencia adicional, y no se me tuvo en cuenta la especialización de derecho médico ni los cursos informales realizados por la suscrita, bajo apreciación subjetiva de no ser afín con el empleo. Conforme al procedimiento que se encuentra en el Acuerdo No. CNSC – 20191000000606 del 04-03-2019 de la Convocatoria y conforme al estado del proceso visible en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019> ya se dio respuesta a las reclamaciones, estando pendiente emitirse acto administrativo de lista de elegibles, que puede ser publicado conforme al Acuerdo 5 días con anterioridad en cualquier momento y que conforme a la trazabilidad está siendo muy rápido, el hecho de emitirse el acto administrativo de lista de elegibles vulneraría mi derecho de acceder a un cargo público pues ya los participantes adquieren derechos. Se solicita prueba documental a la CNSC de fecha de publicación de lista de elegibles donde se demuestra que a más tardar en 15 días se publica, por lo que es necesario la solicitud de medida cautelar.

Mi perjuicio de vulneración al derecho de igualdad de haberse valorado mi especialización de derecho médico con el contenido programático remitido en la reclamación y las pruebas aportadas, vulnera el derecho a la igualdad al no aplicarse por la Fundación mi derecho de trato igual frente a valoración de otras especializaciones y con ello vulnerando el acceso a un cargo público cuando ocupé el primer puesto dentro del 80% de puntuación, sólo por interpretación errónea. Bajo mi situación de ir de primer puesto y no valorarse mis argumentos expuestos en la reclamación y tener mi especialización hay un trato desigual frente a mi idoneidad y estudio formal e informal que poseo.

Por lo anterior, la acción de tutela es el mecanismo idóneo y procedente para garantizar mis derechos fundamentales.

DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO. CONCURSOS PÚBLICOS.

La Sentencia C-431/10⁵ en demanda de inconstitucional, se realiza análisis del derecho a la igualdad y debido proceso, su connotación y análisis frente al trato diferenciado con relación a una norma por la administración:

⁵ file:///C:/Users/Karen/Downloads/SENTENCIAS_726%20(1).pdf

“CARRERA ADMINISTRATIVA-Fines constitucionales.

El sentido de esta previsión consiste en garantizar, de una parte, la igualdad de oportunidades de los trabajadores para acceder al desempeño de cargos y funciones públicas -tal y como ello se establece en los artículos 40 y 53 de la Carta Política-. De otra parte, en asegurar: (i) la protección de los derechos subjetivos de los trabajadores a la estabilidad y permanencia en el cargo; (ii) los beneficios propios de la condición de escalafonado; (iii) el sistema de retiro del cargo. También busca lograr que (iv) la función pública se ejerza de manera eficiente y eficaz. De esta manera, es “precisamente el rendimiento en el desempeño del cargo de cada trabajador (el cual garantiza eficiencia y eficacia del conjunto) el que determina el ingreso, la estabilidad en el empleo, el ascenso y el retiro del servicio, tal como lo dispone el artículo 125 de la Constitución.

CARRERA Y SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS-Importancia como ingredientes principales del régimen de carrera administrativa/CARRERA Y SISTEMA DE CONCURSO DE MERITOS-Finalidad.

La jurisprudencia constitucional ha destacado de manera reiterada la importancia del mérito y de los concursos como ingredientes principales del Régimen de Carrera Administrativa. En la sentencia C-1262 de 2005 se pronunció la Corte Constitucional acerca del concurso de méritos. Reiteró su jurisprudencia sobre el punto y recordó que “la carrera y el sistema de concurso de méritos constituyen (...) un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantizan que a la organización estatal, y concretamente a la función pública, accedan los mejores y los más capaces funcionarios, [descartándose] de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado social de derecho, tales como el clientelismo, el favoritismo y el nepotismo que, por lo demás, se identifican en el área de la sociología política, el derecho público y la ciencia administrativa, como criterios de selección de personal que se contraponen a los nuevos roles del Estado contemporáneo y que afectan en gran medida su proceso de modernización y racionalización, el cual resulta consustancial a la consecución y cumplimiento de los deberes públicos”. En esa misma sentencia se pronunció la Corte con respecto al mérito y recordó que éste es un “un criterio fundamental ‘...para determinar el acceso, el ascenso y el retiro de la función pública.

IGUALDAD-Significados.

Esta Corporación ha destacado en varias ocasiones y más recientemente en la sentencia C-242 de 2009 la multiplicidad de significados que presenta la igualdad. En aquella ocasión resaltó la Corte que “la igualdad como valor (preámbulo) implica la imposición de un componente fundamental del ordenamiento; la igualdad en la Ley y ante la Ley (artículo 13 inciso 1°, desarrollado en varias normas específicas) fija un límite para la actuación promocional de los poderes públicos; y la igualdad promocional (artículo 13 incisos 2° y 3°) señala un horizonte para la actuación de los poderes públicos”. La expresión del artículo 13 de la Constitución según la cual la ley debe ser aplicada de la misma forma a todas las personas, constituye la primera dimensión del derecho a la igualdad plasmada en el artículo 13 Superior, cuyo desconocimiento se concreta cuando “una ley se aplica de forma diferente a una o a varias personas con relación al resto de ellas”. En otras palabras, sobreviene una vulneración del derecho a la igualdad al reconocer consecuencias jurídicas diferentes a personas cuya conducta o estado se subsume en un mismo supuesto normativo.

CONTROL JUDICIAL DE LA IGUALDAD DE TRATO-Alcance.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha acentuado que, “el control del respeto a la igualdad de trato es una operación compleja por cuanto el análisis realizado por el juez, cuando ejerce el control, en cierta forma se superpone a unas consideraciones sobre la igualdad realizadas previamente por el Legislador o por la autoridad administrativa”. Al expedir un determinado acto las autoridades políticas o administrativas suelen establecer ciertas diferenciaciones para obtener algunos objetivos considerados válidos desde el punto de vista del ordenamiento jurídico. Por consiguiente, tal distinción vista con los ojos de dichas autoridades no resultaría en principio discriminatoria. No obstante, en el momento de examinar si se respetó o no el mandato de igual trato, se debe analizar si la autoridad competente –en este caso el legislador–, obró dentro del margen de configuración que le reconoce la Carta Política. En otras palabras, ha de establecerse si se respetó o no el mandato de igualdad, para lo cual el juez constitucional “evalúa la razón que tuvo en cuenta quien con cierta medida afectó dicho derecho en forma negativa o positiva

IGUALDAD DE TRATO-Problemas que se ligan con la aplicación en el artículo 13 de la Constitución Política

La Corte Constitucional ha destacado los problemas que se ligan con la aplicación del mandato de igual trato contemplado en el artículo 13 de la Carta Política. Ha enfatizado, primero, que en la realidad no se presentan situaciones o personas que sean por entero iguales o totalmente distintas. Así, ha subrayado: “ninguna situación ni persona es totalmente igual a otra, pues si lo fuera, sería la misma situación y la misma persona; y, en ese mismo contexto, ninguna situación es totalmente distinta, pues siempre existen algunos rasgos comunes entre los eventos más diversos”. Es por ello, que en ocasiones el mandato encaminado a asegurar que la ley se aplique por igual a todas las personas y a todas las situaciones, no garantiza que reciban el mismo trato de la ley. Con miras a lograr este objetivo adicional, es necesario tener en cuenta la segunda dimensión del derecho a la igualdad consignado también en el artículo 13 de la Constitución Política que se dirige a garantizar que la ley no regulará de forma diferente “la situación de personas que deberían ser tratadas igual” ni que regulará “de forma igual la situación de personas que deben ser tratadas diferente”.

CRITERIO EXCEPCIONAL DE COMPARACION O TERTIUM COMPARATIONIS-Criterio para determinar si las situaciones o las personas son o no iguales

La Corte Constitucional, desde sus primeras sentencias ha puntualizado que para tales efectos resulta imprescindible “establecer un criterio o tertium comparationis a partir del cual se pueda determinar si las situaciones o las personas son o no iguales”. Sobre el particular, ha insistido la Corporación que la elección de ese criterio no puede ser arbitraria sino que ha de extraerse a partir de la finalidad que persigue el trato normativo objeto de análisis y debe ajustarse a los preceptos constitucionales. En tal sentido, deben ser tratadas de igual manera dos personas que de conformidad con el criterio de comparación se encuentren en similar situación. Desde la perspectiva antes descrita puede preguntarse si la situación de todos los empleados o servidores públicos es la misma o si con base en ciertos criterios puede diferenciarse el trato que se les da a unos y a otros. A primera vista, podría pensarse que como todos tienen el rango de empleados o de servidores públicos la igualdad de trato consiste precisamente en que todos gocen de los mismos derechos y tengan las mismas obligaciones. Sin embargo, la misma Constitución ha introducido criterios diferenciadores. De este modo, el estar inscritos en el régimen de carrera supone un criterio o tertium comparationis que permite conferirles a los empleados o servidores públicos que se hallen

bajo este supuesto, un conjunto de privilegios que no se les reconoce a los demás empleados o servidores públicos.

JUICIO DE IGUALDAD-Reglas

Al realizar el examen de igualdad, ha dicho la Corte que es permitido utilizar criterios para diferenciar situaciones diversas siempre y cuando: (i) tales situaciones sean, en efecto, distintas; y (ii) el criterio que se utiliza para destacar su diversidad se ajusta a lo establecido por la Constitución; (iii) sea factible y (iv) es, además, adecuado. Como lo recordó la Corte recientemente, “[c]ada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos –fáctico, legal o administrativo y constitucional en la relación– que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución)”. De otro lado, el rigor con que se ejerce el juicio de igualdad depende, por su parte, de la amplitud con que se le reconozca al legislador el margen de apreciación e que dispone para configurar las políticas. Entre mayor sea dicho margen, menos riguroso será el juicio. Si por el contrario, la potestad configuradora es más restringida, el juicio de igualdad tendrá mayor rigor.

(...)

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Concepto/ACTO ADMINISTRATIVO-Motivación como garantía constitucional al derecho fundamental del debido proceso

Los argumentos que han servido de apoyo a las decisiones de la Corte Constitucional sobre el tópico debatido se pueden sintetizar de la manera que se expresa a continuación. De una parte, el derecho constitucional fundamental a la garantía del debido proceso resulta aplicable a “todas las decisiones administrativas, a pesar de las reglas específicas que rigen dichas actuaciones”. De otra, en la Sentencia T-653 de 2006 definió la jurisprudencia constitucional este derecho como: “(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa; (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. Por último, el objeto de esta garantía superior es (i) procurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus actuaciones, y (iii) salvaguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados”. De la misma manera y en estrecha articulación con lo hasta aquí mencionado, la exigencia relativa a la obligación de motivar las actuaciones administrativas se conecta con la necesidad de asegurar, de forma simultánea, la vigencia de “los principios de legalidad y de publicidad” por cuanto tal motivación hace factible ejercer “el derecho a la defensa, lo cual marca una frontera clara a fin de evitar actuaciones arbitrarias por parte de las autoridades administrativas. Por lo tanto, la motivación de los actos administrativos asegura la garantía constitucional al derecho fundamental al debido proceso”

Conforme a lo anterior, es del caso realizar varias afirmaciones importantes para el derecho de igualdad y debido proceso:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad que puede reglamentar aspectos sobre el concurso de méritos para acceder a cargos públicos.

2. Conforme a la búsqueda que se realizó de la Doctrina emitida por la CNSC no se encontró documento realizado que normativizara sobre los criterios para analizar por las Universidades los criterios de afinidad de estudios con las funciones del empleo.
3. Frente a las normas existentes respecto a la educación formal e informal el Decreto 1083 de 2015 “Decreto Unico Reglamentario del Sector Función Pública” expresó sus requisitos:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2 Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

(Decreto 1785 de 2014, art. 9)

ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.”

La Comisión tuvo en cuenta el Decreto 1785 de 2014 para conceptuar a través de Criterio Unificado “Acreditación de los Requisitos de formación académica”⁶ de fecha 16 de octubre de 2014 expresó frente a educación formal:



IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

(...) ARTICULO 28. ACREDITACIÓN DE FORMACIÓN DE NIVEL SUPERIOR. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, **se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.** (...)” (Marcación intencional)

4. El cargo ofertado no requería especialización y en la etapa de valoración de antecedentes conforme al Acuerdo de Convocatoria

⁶ file:///C:/Users/Karen/Downloads/CRITERIOS_352.pdf

establece que sea afín con las funciones del empleo, funciones cuyo propósito refiere que las funciones adscritas a la Secretaría de Gobierno del Departamento de Casanare y que conforme al Decreto 323 de 2019 del Departamento tiene más de 50 funciones respecto a las 3 Direcciones, por lo que el análisis de mi especialización debía hacerse integralmente.

5. En la respuesta que emite la Fundación y la CNSC lo que refieren es que no se pudo establecer afinidad, pero no indica por que nó, si la suscrita allegó los apartes del Decreto, el contenido de la Especialización, sin que existiera un pronunciamiento de fondo a mi reclamación.
6. No es de resorte de la suscrita que no exista lineamientos para establecer la afinidad o no de una especialización y el único criterio sea el nombre de la especialización o los nombres de los cursos. Sumado a que estos análisis subjetivos por lo menos requeriría que se hicieran por abogados o personas con conocimientos sobre el Derecho que permitiera por lo menos entender que una especialización es profundizar en algunos conocimientos de Derecho, es decir aspectos de Derecho y que para analizarse temas del sector de la salud desde el carácter público y privado debe tener en cuenta la generalidad del Derecho y materias que aplica para todas las especialidades como lo establece el contenido programático y que son afines con especialidades del Derecho Administrativo, siendo actualmente la suscrita Especialista en Derecho Administrativo y se ve Responsabilidad del Estado contractual y extracontractual, materia vista en la Especialización de Derecho Médico.
7. Razonamientos de afinidad que deben guardar coherencia con pronunciamientos que ha realizado la CNSC y el Consejo de Estado frente a aspectos como la experiencia profesional relacionada y donde el Consejo de Estado ya ha conceptuado que sean funciones similares y en las que la Comisión Nacional ha referido que con sólo una de las funciones certificadas ya se cumple la experiencia relacionada, ampliando el aspecto que la afinidad con las funciones del empleo es que no sea todas igualitas sino que guarden similitud o que existan algunas funciones. Lo mismo podría aplicar para la afinidad o similitud a las especializaciones, si existe contenido programático que sea afín con las funciones por lo menos una sería afín: contratación estatal, responsabilidad del Estado, conocimiento de derechos fundamentales, lo que contemplaba mi Especialización.

Así ha conceptuado el Consejo de Estado respecto a experiencia relacionada o afín a las funciones del empleo:

“CONCURSO DE MERITOS – La acreditación de experiencia profesional relacionada no vulnera derechos fundamentales / EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EN CONCURSO DE MERITOS – No se exige el desempeño de igual cargo al que se aspira sino uno similar

La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. En el caso concreto, resulta claro que las funciones pertenecientes al cargo al cual se inscribió la demandante y las desempeñadas como Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno de Pasto guardan una relación sustancial, pues, en términos generales, comprenden factores de análisis jurídico, coordinación de personal, gestión, apoyo y control dentro de la entidad. Por tal razón, no es admisible que la Comisión de Carrera Administrativa de la Defensoría del Pueblo no hubiera tenido como experiencia relacionada la referente al citado cargo.”⁷

Y la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del anexo técnico “CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA” expedido el 18 de febrero de 2021⁸ estableció que es afinidad de la experiencia relacionada frente a las funciones del empleo, lo que puede equipararse a la afinidad de estudio frente a las funciones:

⁷ Sentencia Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Decisión del 06 de mayo de 2010. C.P. SUSANA BUITRAGO VALENCIA. Radicado 52001-23-31-000-2010-00021-01 (AC).

⁸ file:///C:/Users/Karen/Downloads/CRITERIOS_717%20(1).pdf

CASOS RELACIONADOS CON EL FACTOR DE EXPERIENCIA

1. Cuando el empleo exige experiencia relacionada. ¿Cómo se acredita dicha experiencia?

Respuesta: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.

Sustento normativo: Artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Conforme a lo anterior, lo que quiero ilustrar es que existe violación al derecho de igualdad, debido proceso y por ende acceso al desempeño de un cargo público, cuando frente a la norma existente, jurisprudencia existente no se me tiene en cuenta mi especialización de derecho médico para puntuar dentro de especialización debidamente acreditada con el diploma y la que tiene materias relacionadas con las funciones del cargo, bajo valoraciones subjetivas al no existir reglamentación por parte de la CNSC, permitiendo con ello, arbitrariedad de las Universidad al analizar la afinidad con las funciones.

DEL DERECHO AL DESEMPEÑO DE UN CARGO PUBLICO.

El acceso a un cargo público de carrera ha sido definido por la Corte Constitucional como un principio constitucional así:

“CARRERA EN EL ESTADO SOCIAL DE DERECHO-Alcance a partir de tres criterios específicos

La carrera es considerada un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho desde tres criterios: (i) El carácter histórico, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al servicio público y de esa manera eliminar prácticas clientelistas, de “amiguismo” o nepotismo, basadas en la función pública y en generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes. (ii) El segundo criterio es conceptual y

hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes. (iii) El último criterio es teleológico, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento constitucional.”⁹

También ilustró los fines del sistema de Carrera Administrativa:

“SISTEMA DE CARRERA-Fines/SISTEMA DE CARRERA-Garantía del cumplimiento de los fines estatales/SISTEMA DE CARRERA-Preservación y vigencia de los derechos (sic) fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos/SISTEMA DE CARRERA-Garantía de estabilidad laboral a partir de la obtención de resultados positivos/SISTEMA DE CARRERA-Garantía de independencia y transparencia para ingresar a la función pública”

Frente al principio constitucional del derecho a acceder a un cargo de carrera administrativa, este derecho constitucional está consagrado en el artículo 40 numeral 7 que reza:

“ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”

Así las cosas, conforme a las normas citadas, todo ciudadano, previo el cumplimiento de unos requisitos podrá acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, sin embargo, pese a haber aportado y acreditado la especialización de derecho médico y cursos informales, los mismos no fueron puntuados y por ende, me elimina la posibilidad de acceder al cargo ocupando una buena posición cuando venía ocupando el primer puesto con los resultados de las pruebas, que ante el análisis subjetivo me baja de lugar, por considerarse no es afín con las funciones del empleo ni la especialización en educación formal ni cursos en educación informal.

⁹ Sentencia Constitu-034/1528 de enero de 2015, expediente D-10120, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional,

PRETENSIONES.

1. Se ampare los derechos de igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, presunción de buena fe vulnerados por la CNSC y la Fundación del Área Andina.
2. En consecuencia, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina que realice revisión nuevamente de valoración de antecedentes y se proceda a reconocer y puntuar la Especialización de Derecho Médico y el máximo puntaje en educación informal al tener cursos que acreditan la puntuación máxima en este tipo de educación.
3. Como consecuencia a lo anterior y en caso, de prosperar la pretensión y se haya expedido Acto administrativo de conformación de lista de elegibles se reajuste la misma para que quede en la posición conforme a la nueva puntuación.
4. En caso de prosperar la acción y se modifique la puntuación, se ordene que en la plataforma SIMO sea modificado la puntuación obtenida en valoración de antecedentes y se modifique la puntuación final, conforme al ajuste de puntuación, al referido concurso de méritos.
5. Dentro de la valoración se tenga la especialización de derecho médico como puntuación en especialización en un valor de 20 puntos conforme al artículo 36 numeral 1, 1.1. literal a del acuerdo de la convocatoria.
6. Dentro de la valoración se tenga en cuenta los cursos: Capacitación mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Servicio al Cliente, Lectura crítica, Organización documental en el entorno laboral, Manejo Herramienta Microsoft Word, Manejo Herramienta Microsoft Excel con el fin de aumentar a 10 puntos la puntuación conforme al artículo 36 numeral 3 Educación Informal del Acuerdo de la Convocatoria.
7. Se reconozca la siguiente puntuación de valoración de antecedentes de conformidad a lo planteado en este escrito:

Valoración antecedentes	Puntuación Art. 39	Valoración	Criterios. Art. 40
Experiencia profesional o profesional relacionada	40	Entre 25 y 35 meses adicional	10
Educación Formal	40	Especialización	20
Educación para el trabajo	10		0
Educación informal	10	Cursos entre 120 y 159 horas. Curso MASC + Lider Ambiental	10
Resultado			40

MEDIDA PROVISIONAL

A fin de evitar que se continúe con la violación a mis derechos fundamentales, sea publicada la lista de elegibles que genera derechos adquiridos, solicito honorable Juez que como medida provisional ordene a la CNSC lo siguiente o algo similar:

Que se suspenda la publicación de lista de elegibles frente al empleo: Profesional universitario, Grado 5, Código 219, **OPEC 7157** adscrito a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare de la Convocatoria 1068 de 2019 – Territorial 2019. Teniendo en cuenta todo lo aquí manifestado en los hechos y en las pruebas que allego y solicité, así como la siguiente exposición:

Dentro del desarrollo del concurso conforme al Acuerdo de Convocatoria que anexo dentro de este escrito, fui admitida en verificación de requisitos mínimos, ocupé el primer lugar en prueba de conocimientos: funcionales y comportamentales, empero, en prueba de valoración de antecedentes donde se analiza estudio y experiencia, sólo se me puntuó 10 por experiencia adicional, y no se me tuvo en cuenta la especialización de derecho médico ni los cursos informales realizados por la suscrita, bajo apreciación subjetiva de no ser afín con el empleo. Conforme al procedimiento que se encuentra en el Acuerdo No. CNSC – 20191000000606 del 04-03-2019 de la Convocatoria y conforme al estado del proceso visible en el link: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-de-2019-convocatoria-territorial-2019> ya se dio respuesta a las reclamaciones, estando pendiente emitirse acto administrativo de lista de elegibles, que puede ser publicado conforme al Acuerdo 5 días con anterioridad en cualquier momento y que conforme a la trazabilidad está siendo muy rápido, el hecho de emitirse el acto administrativo de lista de elegibles vulneraría mi derecho de acceder a un cargo público pues ya los participantes adquieren derechos. Se solicita prueba documental a la CNSC de fecha de publicación de lista de elegibles donde se demuestra que a más tardar en 15 días se publica, por lo que es necesario la solicitud de medida cautelar.

Mi perjuicio de vulneración al derecho de igualdad de haberse valorado mi especialización de derecho médico con el contenido programático remitido en la reclamación y las pruebas aportadas, vulnera el derecho a la igualdad al no aplicarse por la Fundación mi derecho de trato igual frente a valoración de otras especializaciones y con ello vulnerando el acceso a un cargo público cuando ocupé el primer puesto dentro del 80% de puntuación, sólo por interpretación errónea. Bajo mi situación de ir de primer puesto y no valorarse mis argumentos expuestos en la reclamación y tener

mi especialización hay un trato desigual frente a mi idoneidad y estudio formal e informal que poseo.

Solicito se tenga en cuenta todas las pruebas allegadas en la tutela, para probar mi perjuicio irremediable. Es decir: procedimiento y etapa de la convocatoria, puesto ocupado, puesto que ocupé, argumentos de indebida valoración por parte de la CNSC y la Fundación respecto a mi especialización y educación informal. Con las pruebas allegas se entiende el perjuicio irremediable.

PRUEBAS.

Se tenga en cuenta el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Se tenga en cuenta las siguientes pruebas documentales allegadas con la acción de tutela.

- Acuerdos Convocatoria Nos. CNSC – 20191000000606 del 04-03-2019, No. 201910000017026 del 16-07-2019 y 20191000009166 del 19-11-2019.
- Reporte de Inscripción a concurso.
- Reclamación Administrativa Presentada.
- Respuesta a reclamación por CNSC y Fundación Área Andina.
- Resultados de proceso de selección de la suscrita, donde se evidencia los puestos ocupados, y el primer puesto ocupado en pruebas de conocimientos.
- Diploma de la Especialización de Derecho médico subidas en la plataforma de SIMO desde el momento de la inscripción.
- Cursos de educación informal subidos que se encuentran subidas en la plataforma de SIMO desde el momento de la inscripción.
- Decretos 0323 de 2019 Estructura Administrativa Gobernación de Casanare pagina 3, 23-29 relacionadas con la Secretaría de Gobierno.
- Decreto 0051 de 2020. Delega funciones de contratación.
- Plan de Estudios Especialización Derecho Médico y visitas realizadas año 2015.
- Se tenga en cuenta como prueba el pensum académico de la Especialización de Derecho Médico y el link aportado: <https://www.uexternado.edu.co/programa/derecho/especializacion-derecho-medico/> en el que se indica que aplica para asesores de entidades públicas.
- Criterios de la Comisión Nacional del Servicio Civil frente a experiencia relacionada afín a las funciones del empleo, y acreditación de

educación superior. Hoja 18. Y última hoja del concepto. Analogía aplicable a Especialización.

SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES A LA CNSC.

-Se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que certifique si se tiene algún lineamiento, reglamentación o doctrina sobre los criterios que se deben realizar para análisis de afinidad de educación formal (especialización) con funciones del empleo: Lo anterior para efectos de demostrar que ante ausencia de reglamentación debe aplicarse analogía por experiencia relacionada o lo que contemple la ley o reglamento Decreto 1083 de 2015 y con ello demostrar que es muy subjetivo la valoración y que en el caso no se tuvo en cuenta la especialización y su contenido programático.

- Se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos de que certifique si las personas que realizan la valoración de antecedentes, en mi caso en concreto, son abogados o conocedores del derecho que permitan realizar una valoración subjetiva con idoneidad, mérito e igualdad y oportunidad conforme a los principios del mérito: Lo anterior, para demostrar que en mi caso no hubo ningún análisis de fondo en la reclamación administrativa sobre mi caso en concreto y que ese análisis subjetivo debe existir idoneidad y conocimiento de las carreras para quitar puntuación a los concursantes e impedirle acceder a un cargo del Estado.

- Se oficie a la Comisión Nacional del Servicio Civil la fecha probable de expedición del acto administrativo de lista de elegibles de la Convocatoria Territorial 2019 para el cargo Profesional universitario, Grado 5, Código 219, OPEC 7157 adscrito a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación de Casanare: Lo anterior, para demostrar el perjuicio irremediable frente al decreto de medida cautelar, en relación que está próximo a expedirse lista de elegibles y se generen derechos adquiridos a los concursantes.

SOLICITUD DE PRUEBA DE INSPECCIÓN.

En aras de constatar lo aquí manifestado, solicito al señor juez que decrete prueba de inspección ocular a la plataforma SIMO de la suscrita con mi usuario y contraseña para efectos de establecer la veracidad sobre los documentos aportados, en caso de ser necesario, y explicación de procedimiento adelantado, etapa del proceso. Usuario que corresponde a la plataforma SIMO en la que se tiene usuario y contraseña.

JURAMENTO.